

Normativo No.56 para Regular Sistemas Aislados utilizando Recursos Renovables para Electrificación Rural en Zonas Aisladas

Guatemala, diciembre 2013

ACUERDO No. _____ GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala existen comunidades aisladas las cuales no pueden ser electrificadas por medio de líneas conectadas al Sistema Nacional Interconectado (SNI), ya sea por el alto costo que representaría la extensión de redes para alcanzar estas comunidades, o bien, la ubicación geográfica y dificultad topográfica del terreno incrementan el nivel de dificultad de construcción de redes de conducción de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 129, declara de urgencia nacional la electrificación del país, la cual deberá alcanzar a todos los usuarios que deseen contar con el servicio, en igualdad de derechos y obligaciones, tanto en el área urbana como rural.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la Ley General de Electricidad da la facultad al Gobierno de Guatemala para financiar el desarrollo de proyectos de electrificación rural para beneficio social, y que en este sentido el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en ejercicio de sus funciones, según se establecen en su Ley Orgánica, tiene como fin atender las políticas de Estado, para impulsar el desarrollo del área rural. En consecuencia, es necesario considerar una estrategia para electrificar las comunidades más remotas de Guatemala que no puedan ser beneficiadas por el Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Préstamo No. 2033/OC-GU celebrado entre la República de Guatemala y Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa Multifase de Electrificación Rural –Fase I- establece que se debe emitir el Mecanismo de Incentivos para el desarrollo de sistemas aislados de electricidad.

POR TANTO

El Instituto Nacional de Electrificación, por medio de su consejo Directivo con base en lo considerado, leyes y normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto 64-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación.

RESUMEN:

Emitir el siguiente:

NORMATIVO No.56 PARA REGULAR SISTEMAS AISLADOS UTILIZANDO RECURSOS RENOVABLES PARA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN ZONAS AISLADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. OBJETO: El objeto del presente normativo, es regular el mecanismo de incentivos para los sistemas aislados utilizando fuentes renovables de energía, el cual considere la calificación y selección de comunidades eléctricamente aisladas, así como el diseño, instalación, operación, programas de mantenimiento y administración financiera de los sistemas aislados.

Artículo 2. APLICABILIDAD. La presente normativa será aplicable exclusivamente para los programas de electrificación rural de comunidades aisladas utilizando fuentes renovables de energía financiados por el préstamo BID 2033-OC/GU, Programa Multifase de Electrificación Rural, Fase I a la República de Guatemala. Con los recursos de dicho financiamiento se podrán considerar dos formas distintas de construir/installar, operar y mantener los sistemas aislados.

- i. Mediante la participación de un tercero, quien se encarga de construir/installar, operar y mantener el sistema para lo cual el Estado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, otorga un subsidio por usuario conectado correspondiente al monto de la inversión que el tercero no podría recuperar del usuario. Se tendrá como gasto elegible el costo por usuario conectado, una vez cumpla con los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el presente normativo.

A través de la licitación y construcción de la obra/compra de bienes por parte del INDE para que éste, a su vez, transfiera el sistema de energía renovable a la comunidad representada por una persona jurídica o COCODE, que asume la obligación de operación y mantenimiento, siendo el sistema entregado como un subsidio al ser una transferencia en calidad de donación. Se tendrá como gasto elegible el costo de la contratación de la obra o de la compra de los bienes de que se trate. El INDE utilizará los métodos previstos en las Políticas de Adquisiciones del Banco, establecidas en el documento GN-2349-9 en este caso.

Para ambos casos se reembolsarán, a solicitud del INDE, las transferencias o los pagos efectuados por el INDE con cargo al componente de proyectos de electrificación rural en sistemas aislados del Programa, contra la comprobación y certificación de los productos que correspondan, en el caso de subsidio por usuario conectado la identificación del usuario, y para el caso de construcción de obra/compra de bienes (estudios o entrega de proyectos de sistemas aislados según avance), los cuales serán trasladados como donación y aporte no reembolsable a los beneficiarios elegibles.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Asociación Comunitaria:** Asociación Civil legalmente establecida, sin fines de lucro, constituida por los miembros de una comunidad calificada con el fin de constituirse en receptores de los sistemas aislados por medio del Programa Multifase de Electrificación Rural Fase I del INDE, también puede estar constituida por el CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO (COCODE). Los COCODES se regulan por la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala
- b) **BID:** Banco Interamericano de Desarrollo.
- c) **Calificación:** Procedimiento por medio del cual una comunidad asilada es evaluada técnica y socio-económicamente para determinar la viabilidad de su participación dentro de proyectos de electrificación rural por medio de sistemas asilados utilizando fuentes renovables de energía.
- d) **CNEE:** Es la comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- e) **Comité Ejecutivo:** Es el órgano nombrado por el Gerente General del INDE.
- f) **Comunidad Aislada:** Es aquel grupo de personas organizadas comunitariamente, las cuales, por su ubicación geográfica, distancia a la infraestructura eléctrica o dispersión de viviendas, que no cuentan con el servicio de energía eléctrica, ni tampoco han sido incluidas dentro de programas de electrificación rural del Instituto Nacional de Electrificación o de ampliación de red por parte de una empresa de distribución final.
- g) **Comunidad Beneficiada:** Es la comunidad calificada a la cual se le han donado los sistemas aislados con fuentes renovables de energía para su uso, bajo los términos y condiciones descritos en la presente regulación o la comunidad donde viven los usuarios conectados, beneficiarios del subsidio.
- h) **Comunidad Calificada:** Es la comunidad asilada que habiendo sido sometida a evaluaciones técnicas y socioeconómicas, fue calificada favorablemente para ser parte del programa de electrificación rural de comunidades asiladas.
- i) **Fuentes renovables de energía:** Se refiere a toda la energía eléctrica generada por medio de instalaciones que aprovechan recursos naturales renovables.
- j) **Incentivo:** Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía con el fin de elevar la producción y mejorar los rendimientos. Entendiéndose como el subsidio por usuario conectado, para el caso en que un tercero instala, operación y mantiene un sistema aislado (incentivo monetario); y el otorgamiento de los equipos e instalaciones necesarias para electrificar comunidades aisladas, en el caso de que se transfiera la obra u equipo una vez construido por el INDE (incentivo no monetario), lo cual contribuirá al desarrollo de las mismas.
- k) **INDE:** Es el Instituto Nacional de Electrificación.

- l) **MARN:** Es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- m) **MEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- n) **POLITICAS DE ADQUISICIONES DEL BID (GN-2349-9):** Políticas de adquisiciones contenidas en el documento GN-2349-9, aprobadas por el BID el 19 de abril de 2011, utilizando según corresponda el método descrito en ellas, siempre que el método a utilizar cuente con la aprobación del Banco y sean compatibles con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas. De aquí en adelante se le llamará Políticas de Adquisición.
- o) **Sistema Aislado:** Es el conjunto de equipos e instalaciones que son utilizados para producir y distribuir energía eléctrica por medio de recursos renovables a las Comunidades Asiladas Calificadas.
- p) **Unidad Ejecutora:** Encargada de ejecutar el Programa Multifase de Electrificación Rural Fase I, de aquí en adelante se le llamará -UE-.
- q) **Unidad de Sistemas Aislados:** Nombrada por la Gerencia General de INDE a propuesta del Gerente de Electrificación Rural y Obras del INDE, de aquí en adelante se le llamará -UNSA-.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE COMUNIDADES AISLADAS

Artículo 4. OBJETO DE LA CALIFICACIÓN DE COMUNIDADES AISLADAS. El objeto de la aplicación del procedimiento de calificación de comunidades aisladas es efectuar una evaluación técnica y socioeconómica que permita determinar la viabilidad de los sistemas aislados.

Artículo 5. EVALUACIÓN TÉCNICA, SOCIOECONÓMICA Y FINANCIERA. Esta evaluación consiste en el estudio de las características técnicas, sociales, económicas y financieras del proyecto que presenten cada una de las comunidades interesadas y que permita establecer la viabilidad del uso de un sistema aislado.

Artículo 6. COMUNIDADES A CALIFICAR. Las Comunidades Asiladas interesadas en participar en los programas de electrificación rural deberán cumplir con el procedimiento establecido en la presente normativa para calificar y ser beneficiadas con el servicio.

Artículo 7. REQUISITOS PARA CALIFICAR. Las comunidades interesadas en participar en el programa de electrificación rural utilizando Sistemas Aislados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. **Organización Comunitaria:** Integrada por los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la comunidad interesada, debiendo manifestar su disposición a organizarse legalmente en Asociación Comunitaria.

- B. **Solicitud:** Todas las comunidades interesadas en participar deberán, por medio de su representante, presentar el formulario de solicitud de calificación proporcionado por el INDE.
- C. **Aceptación de Participación:** Las comunidades solicitantes, deberán aprobar y manifestar su anuencia a las evaluaciones técnicas, socioeconómicas y financieras necesarias para poder calificar el proyecto que presentan para ser calificado, cumpliendo para ello con la entrega de los formularios que para el efecto entregará el INDE.
- D. **Compromisos:** Las comunidades interesadas deberán cumplir con todos los requisitos y compromisos requeridos por el INDE para la entrega de los Sistemas Aislados.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN COMUNIDADES AISLADAS

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN. Las comunidades interesadas deberán cumplir con el siguiente procedimiento y entrega de documentos para calificar y para que el INDE apruebe el proyecto que presentan ya sea: para recibir un subsidio del Estado o para ser beneficiados con la donación de los sistemas aislados.

- a. Documento de manifestación de interés.
- b. Formulario completo de solicitud.
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la Asociación Comunitaria.

Estos documentos serán entregados ante la -UNSA-.

Artículo 9. IMPLEMENTACIÓN DE LA UNSA. La Gerencia de Electrificación Rural y Obras implementará a la UNSA con el personal requerido (dentro del INDE o contratado), así como los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 10. CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN. La -UNSA- procederá a la revisión de la documentación descrita en el Artículo 8 y verificará que esté completa toda la información requerida, con esto realizará o contratará los estudios de preinversión a nivel de factibilidad para los proyectos de electrificación rural en sistemas aislados de comunidades que se consideren elegibles, conforme a las Políticas de Adquisición, de presentarse un proyecto en el que se proponga que el INDE construya/instale los sistemas para ser donados a la comunidad. La UNSA dará seguimiento a los estudios de impacto ambiental que deberán contar con aprobación del MARN y gestionará los Informes de Evaluación Socioeconómica y financiera ante el MEM, así como los trámites y gestiones que correspondan, que permitan decidir sobre la viabilidad de los proyectos.

El costo de la elaboración de los estudios anteriormente descritos correrán a cargo del Programa y cuya gestión de pago estará a cargo de la -UE-.

Los estudios descritos serán trasladados al Comité Ejecutivo para su aprobación y priorización, remitiéndolos a la -UE-, para información y solicitud de no objeción ante el BID.

Artículo 11. NOMBRAMIENTO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO. Este será nombrado por la Gerencia General del INDE y estará conformado por tres miembros, cuyo coordinador será el representante de la Gerencia de Electrificación Rural y Obras; quien tendrá como funciones y responsabilidades: a) aprobación de la elegibilidad de los beneficiarios de los proyectos de sistemas aislados a desarrollar, b) aprobación del incentivo a los beneficiarios elegibles, c) avalar las certificaciones o avances emitidas por el supervisor de los proyectos y d) aprobar los estudios de preinversión u otros estudios necesarios para la viabilidad de los proyectos.

Artículo 12. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA. Será nombrada por la Gerencia General del INDE, y para este caso tendrá entre otras las siguientes funciones: a) gestión de pago, b) trámite de no objeción ante el BID, c) elaboración de los Términos de Referencia o Documentos de Licitación d) publicación, evaluación, adjudicación y contratación de empresas o personas que provean e instalen los sistemas aislados, e) gestión de descargo de activos, f) las que sean inherentes al Programa Multifase de Electrificación Rural fase I con base al contrato del préstamo BID 2033-OC/GU.

Artículo 13. ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NO OBJECIÓN ANTE EL BID. Con la aprobación de los estudios correspondientes o la selección de comunidades elegibles la -UE- elaborará los Términos de Referencia o Documentos de Licitación de acuerdo a las Políticas de Adquisición, para el desarrollo de los proyectos de electrificación rural en sistemas aislados, mediante fuentes renovables de energía.

Artículo 14. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS. Cuando sea el caso, la UE procederá con el concurso público para la contratación de personas o empresas que provean, lo solicitado en los documentos de licitación que se elaboren de acuerdo a las Políticas de Adquisición,

Artículo 15. DONACIÓN. Cuando sea el caso, la UE gestionará ante la División de Contabilidad del INDE el envío al Consejo Directivo del INDE del expediente de baja de activos que conformen los sistemas aislados, que serán donados a la Asociación Comunitaria.

Artículo 16. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN. Las empresas contratadas para la construcción e instalación de los sistemas aislados serán supervisadas por el personal designado por la UNSA, cuyo supervisor emitirá la certificación de avance, entrega y/o liquidación de los contratos que se suscriban, los cuales deberán de contar con visto bueno del Comité Ejecutivo. La certificación emitida por el supervisor será parte de la actividad de comprobación de los pagos y reembolsos a solicitar.

Artículo 17. RECEPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS. Cuando sea el caso, habiendo concluido los trabajos de construcción e instalación de los sistemas aislados, las empresas contratadas, elaborarán un informe final completo donde se incluyan planos finales, descripción de equipos y materiales, magnitudes de obra, catálogos técnicos.

Las pruebas y verificación del funcionamiento de los sistemas aislados, así como la recepción de los mismos estarán a cargo del INDE por medio de la UNSA.

Artículo 18. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA DONACIÓN. Posteriormente a que el Consejo Directivo del INDE apruebe la donación de los equipos, la UNSA entregará la notificación de lo

resuelto a la Asociación Comunitaria, para el efecto se suscribirá el acta administrativa de entrega de los equipos, garantías y disposiciones para la operación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV

SISTEMA TARIFARIO Y MECANISMOS DE FACTURACIÓN

Artículo 19. FACTURACIÓN Y TARIFAS. Los servicios de facturación y cobro a las comunidades beneficiadas con los sistemas aislados, serán responsabilidad de la Asociación Comunitaria, en el caso que no exista un tercero que se encargue de la operación y mantenimiento de los sistemas.

Artículo 20. DESTINO DE LOS FONDOS. A)

Los Fondos recaudados por concepto de tarifa por el uso de los sistemas aislados en las comunidades beneficiadas, serán utilizados exclusivamente para el pago de gastos derivados de la realización de mantenimientos programados, reparaciones, sustituciones por daños o fallas y sustitución por conclusión de la vida útil de los equipos, así como para el pago de programas de capacitación de personal de la comunidad designado para la atención de emergencias derivadas del uso y operación de este tipo de sistemas instalados dentro de las respectivas comunidades beneficiadas. Para ello, la Asociación Comunitaria responsable de la recaudación depositará en un Banco del Sistema Bancario los fondos recaudados de forma mensual o en su defecto definirá el mecanismo más acorde a sus intereses. B) En el caso de que un tercero se encargue de la construcción/instalación, operación y el mantenimiento se suscribirá un contrato con la asociación comunitaria por el plazo mínimo de diez años prorrogables. Este será encargado del recaudo de la tarifa, la cual contempla los costos ofertados en la operación y mantenimiento de los sistemas, de acuerdo a lo establecido en la licitación que para el efecto se haya formulado.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS

Artículo 21: OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS. A) Las Comunidades Beneficiadas, por medio de sus Asociaciones Comunitarias están obligadas a las aceptación y cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Convenio de Donación que se suscribirá entre ellas y el INDE, velando por las buenas prácticas de operación y mantenimiento de los equipos y materiales, con el fin de su sostenibilidad a lo largo de la vida útil de los Sistemas Aislados.

La Asociación Comunitaria será la responsable de la operación y mantenimiento de los sistemas aislados.

B) En el caso de que un tercero se encargue de la construcción/instalación, operación y el mantenimiento, la Asociación Comunitaria deberá suscribir un contrato de operación y mantenimiento con dicho operador por el plazo mínimo de diez años, quien estará facultado para cobrar el monto de la tarifa que se establezca.

CAPÍTULO V:

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. REGISTRO DE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS. Todas aquellas comunidades calificadas y que sean beneficiadas con la instalación de sistemas aislados, deberán estar inscritas en un registro que para el efecto llevará la UNSA.

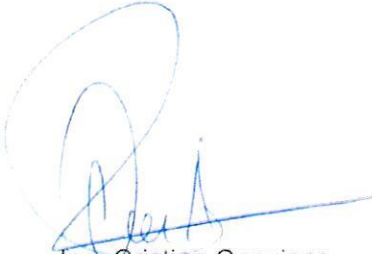
Artículo 23. FORMULARIOS. El INDE, elaborará los formularios correspondientes a la solicitud para el plan de electrificación rural por medio de sistemas aislados.

Artículo 24. VIGENCIA. El presente normativo entra en vigencia a partir de la fecha su aprobación.

Guatemala, 27 de Diciembre del 2013.



Lic. Misael Esteban Cermeño Alarcón
Gerente de Electrificación Rural y Obras



Ing. Cristian Cancinos
Coordinador PMER.



ANEXOS



Por: [Signature] a las: 15:55 Hrs

CDR-239-2012
O-300-PMER-238-2012
Pág. 1 de 2

A-57-2012-4

Guatemala, 20 de septiembre 2012.



INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE-
GERENCIA DE ELECTRIFICACION RURAL Y OBRAS

21 SET. 2012

Hora: 14:30 Firma: [Signature]

Señor
GERENTE INTERINO DE ELECTRIFICACION RURAL Y OBRAS
Instituto Nacional de Electrificación
Ing. Carlos José Figueroa Villeda
Presente

Señor Gerente:

Para su conocimiento y efectos consiguientes transcribo a Usted, la Resolución emitida por el Consejo Directivo en **Punto CUARTO**, del **Acta Número 57-2012**, correspondiente a su Sesión celebrada el **11 de septiembre del presente año**, que dice:

".....1.- Conforme diligencias del expediente seguido para el efecto, cursado a Gerencia General con Oficio número O-300-PMER-238-2012 de la Ingeniera Edna Carolina Grajeda Ávila, Coordinadora de la Unidad Ejecutora del Programa Multifase de Electrificación Rural (PMER); pronunciamiento de Asesoría Jurídica en el documento número A.J.P-312-35-2011, en particular la siguiente cita del mismo: ".....esta Asesoría Jurídica considera viable el normativo referido en la forma propuesta, en el entendido que por referirse a un mecanismo de regulación de calificación de comunidades aisladas propio de la administración del INDE, el Consejo Directivo deberá facultar a la Gerencia de Electrificación Rural y Obras del INDE (GERO) para que sea la autoridad administrativa que apruebe la normativa propuesta por la Coordinación del UPMER, en virtud que conforme la estructura organizacional de esta Institución, es ese órgano el responsable de llevar a cabo permanentemente la electrificación rural en el INDE...." (entrecorillado agregado); y, presentación a cargo de la misma Coordinadora, con presencia del Licenciado Gerardo Alfonso Valiente Alvarez, Sub Jefe de Asesoría Jurídica del INDE: **FACULTAR** a la Gerencia de Electrificación Rural y Obras del Instituto Nacional de Electrificación (INDE) para que, a su responsabilidad, de acuerdo con lo indicado por Asesoría Jurídica, **APRUEBE** la Normativa propuesta; y, para realizar los cambios necesarios que se deriven de la experiencia del Plan Piloto a implementar. En consecuencia, por este acto queda autorizada la emisión del **NORMATIVO NUMERO 56 PARA REGULAR SISTEMAS AISLADOS UTILIZANDO RECURSOS RENOVABLES PARA ELECTRIFICACION RURAL EN ZONAS AISLADAS**. Lo concerniente a la autorización del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACION, AUTORIZACION Y OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO PARA ELECTRIFICACION RURAL DE COMUNIDADES AISLADAS MP-10**, según trámite, corresponde a la Gerencia General del INDE. Sobre lo anterior se cuenta con la **NO OBJECION** del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) según términos de la Carta número CID/CGU-1374/2012 de fecha 18 de Junio 2012 cursada por el Señor Enrique Rodríguez Flores, Especialista Regional en Energía, a la Coordinación del PMER. Previo al registro y difusión del citado Normativo por parte de la Gerencia que corresponda, deberá revisarse el texto



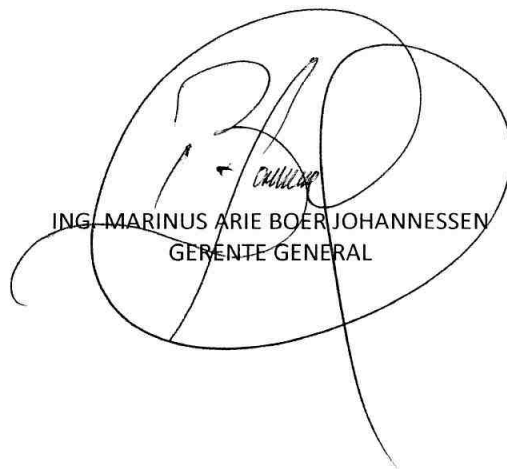
CDR-239-2012
0-300-PMER-238-2012
Pág. 2 de 2

A-57-2012-4

Guatemala, 20 de septiembre 2012.

del mismo y adecuar la parte introductoria y la parte final, al sentido de lo resuelto; y, que sobre este particular coordinen: La Gerencia de Electrificación Rural y Obras; la Gerencia de Planificación Institucional; y, la Coordinadora del PMER. **2.-** Dar efecto inmediato a esta Resolución. NOTIFIQUESE". _____

Atentamente,



ING. MARINUS ARIE BOER JOHANNESSEN
GERENTE GENERAL



Adjunto:
Expediente en 15 folios +
Manual de Procedimientos para la Calificación, Autorización y Otorgamiento del Incentivo para Electrificación Rural de Comunidades Aisladas MP-10. + Normativo No. 56 para Regular Sistemas Aislados utilizando Recursos Renovables para Electrificación Rural en Zonas Aisladas.

CC CC. GERENCIA PLANIFICACION INSTITUCIONAL. COORDINACION UNIDAD EJECUTORA PMER
MABJ/PEGM/ich